

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 148 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 445/2018. —

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARQUEZ CARLOS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 9 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 242/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud del Sr. Carlos Alberto Márquez, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación Periodos 09 y 10/2018;

Que, a fs. 6 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como medida cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 13/15, obra informe de la Empresa del cual surge que, en fecha 27/09/2018 recibió en sus oficinas el reclamo N° 3574209 por "Variación de Consumo", atendido y respondido mediante Nota AAS-127523. En fecha 05/09/2018 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 25035 kWh con una diferencia de consumo de 63 días de 968,50 kWh por periodo, detectándose un incremento significativo a partir del periodo 07/2018. Posteriormente, el día 30/10/2018 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 503010194, con la participación del usuario y personal de la SUSEPU, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. Concluye que se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 218464, infiriendo que el aumento en el consumo tuvo un comportamiento estacional. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 16 y vta. se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informando que se verifico que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Asimismo, se verifico la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, no encuentra en las actuaciones del presente expediente elementos técnicos que ayuden a determinar el origen del incremento de consumo registrado en los periodos de referencia.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 148-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7 JUN 2022

Tampoco se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Empresa distribuidora el momento de la lectura. Hace constar que las facturas correspondientes al Periodo 09 y 10/2018 no se encuentran canceladas a la fecha;

Que, a fs. 17, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando al usuario que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro y que el incremento en su facturación se debe principalmente al comportamiento estacionario de los consumos del servicio;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Hacer saber al **Sr. MARQUEZ, Carlos Alberto**, con domicilio en calle Balcarce esq. 19 de Abril, PA B, B° Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-445/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro y que el incremento en su facturación se debió principalmente al comportamiento estacionario de los consumos del servicio. Por tanto, corresponde dar por concluido el presente trámite.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y al usuario, Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU